



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00168-00

Proceso: Incidente de desacato

Accionante: Tulio Gilberto Astudillo Victoria

Accionado: Establecimiento Carcelario y Penitenciario Bellavista y otros

El pasado 31 de julio fue recepcionado en el despacho vía correo electrónico, la solicitud del señor Tulio Gilberto Astudillo Victoria, en el que requiere del trámite del incidente por desacato, debido a que con la petición del 9 de marzo de 2020, presentada por la Defensoría Pública en su beneficio, para el envío de la cartilla biográfica al centro actual de retención, no se ha procedido, tal y como fue dispuesto con la sentencia del 8 de junio de 2020, cuyo objeto es la redención de la condena ante el Juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad que la vigila.

Afirmó que no se ha realizado pronunciamiento alguno, habiendo transcurrido más de un mes desde el momento de la decisión, por lo que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario Bellavista, ha mostrado una conducta intransigente y omisiva. En esa dirección solicitó se dé cumplimiento a la sentencia y se sancione por desacato a la entidad accionada.

En efecto la sentencia del 8 de junio de 2020 dispuso: ***“PRIMERO. TUTELAR el derecho de petición invocado por el señor TULIO GILBERTO ASTUDILLO VICTORIA, frente a la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -BELLAVISTA- DE MEDELLIN, conforme a las consideraciones enunciadas.-----SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -BELLAVISTA- DE MEDELLIN, en cabeza de su Director Capitán (RA) CELIANO RIVERA BERMUDEZ, a la JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE COMPUTOS, DG. CINDY YUYLIANA RODRIGUEZ LAYOS; y al DIRECTOR DEL AREA DE JURIDICA, DR. BARRETO GUZMAN JUAN***

MAURICIO y/o quienes hagan sus veces, al momento de la notificación de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo, clara, precisa y coherente a la solicitud elevada por el señor TULIO GILBERTO ASTUDILLO, el pasado 09 de marzo de 2020, a través de su Defensora Pública, tendiente al envío de su Cartilla Biográfica, así como de la certificados de cómputo tanto de estudio como de trabajo generados durante el período comprendido entre el mes de enero de 2008, hasta enero de 2017; así como la certificación de estudios realizados en dicho establecimiento (carrera universitaria, especialización, maestría y diplomados); lo anterior, con el fin de ser objeto de redención ante el Juez de Ejecución de Penas que vigila su condena, debiendo allegar como prueba de su cumplimiento copia a esta instancia judicial, por el medio rápido y eficaz, so pena de incurrir en desacato. Esta respuesta debe quedar debidamente notificada al accionante y a su Defensora Pública. **SEGUNDO:** Se desvinculará a **la Dirección General del INPEC**, de la presente acción de tutela, por ausencia de vulneración de derechos, debido a que no es el órgano competente y funcional para adelantar el trámite solicitado por el accionante." (transcripción de lo pertinente)

Por lo tanto, se hará **previo** a iniciar el desacato, el requerimiento tanto al Capitán (RA) CELIANO RIVERA BERMUDEZ, en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Bellavista de Medellín, como a la DG. CINCY YUYLKIANA RODRIGUEZ LAYOS, Jefe de la Oficina de Registro y Control de Cómputos, y DS. JUAN MAURICIO BARRERTO GUZMAN Director del Área Jurídica, para que en el término de tres días informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Así mismo, se requerirá al Director General del INPEC y al Director Regional Noroeste del INPEC, como superiores jerárquicos, Brigadier General Norberto Mujica Jaime y la doctora Martha Lucia Feho, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que respecto al cumplimiento del fallo de tutela dice: "Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas

siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza